SEGUNDA COMISION DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
FLOR AYALA ROBLES LINARES
MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU
RAÚL ACOSTA TAPIA
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
ELOISA FLORES GARCÍA
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, **escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que ese órgano de gobierno municipal proceda a contratar un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de $8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, cuyo monto pretende destinarse a cubrir el costo de inversiones públicas productivas de dicho Municipio,** señalando al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 19 de febrero de 2010, el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo del citado órgano de gobierno municipal, asentado en acta de sesión ordinaria número 5, de fecha 12 de enero de 2010, solicitó autorización a este Poder Legislativo para gestionar y contratar una línea de crédito en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

"Esta línea de crédito servirá para que el Municipio cuente con una fuente de financiamiento para hacer frente e sus necesidades inmediatas en materia de servicios públicos e infraestructura; tales como reparación de equipo y maquinaria del municipio y reparación de recolectores de basura, pequeñas obras de pavimentación y drenaje; en sí, todo lo que implique necesidades que tenga el municipio en materia de infraestructura."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto

por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos paramunicipales, así como autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V, de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y

programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CREDITO:

La apertura de la operación, sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito en cuenta corriente por la cantidad de $8’000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), teniendo por objeto cubrir los costos de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

Con lo anterior, el Municipio cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CREDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del gobierno municipal de Huatabampo, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito y en virtud de que el crédito que se pretende contratar, tiene las características de financiamiento en cuenta corriente, será cubierto al banco acreditante en un plazo que no podrá exceder del 15 de agosto del año 2012, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, que comprenderán capital e intereses, con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación y conforme a las disposiciones que de tales recursos realice el propio ayuntamiento.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

A efecto de determinar la capacidad de endeudamiento del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, es preciso mencionar que el día 29 de enero del presente año, esta Soberanía aprobó una reforma a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio fiscal del año 2010 del citado órgano de gobierno municipal, mediante la cual se modificó el artículo 227 del mencionado ordenamiento, mismo precepto que contiene autorización al

Ayuntamiento en mención para contratar un empréstito por la suma de 49 millones de pesos, para destinarlos a reestructurar la deuda pública que hasta ese momento tenía contratada el citado Ayuntamiento; por lo anterior, para el servicio total de la deuda actual derivada de esta nueva operación de crédito, se prevén pagos fijos a partir del año 2011, por la cantidad de $5’007,003.96, así como cantidades iguales para los años subsecuentes, hasta la amortización total del mencionado refinanciamiento, lo cual se tiene previsto cumplir en el año 2029.

Cabe mencionar que a la par de la operación de crédito, materia de este dictamen, ha sido presentada ante esta Soberanía diversa solicitud del propio Ayuntamiento para contratar un empréstito por la cantidad de 10.3 millones de pesos a un plazo de 10 años.

Ahora bien, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2010 el pago en el servicio de la deuda rondaría los $9’754,933.00 pesos, lo que representa, aproximadamente, un 5.83% de los ingresos totales de la administración pública directa, considerando que para este ejercicio fiscal, los ingresos totales presupuestados se estimaron por el orden de los $167’123,641.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), según datos presentados por el propio Ayuntamiento. Lo anterior, considerando que el municipio realice la disposición total de la línea de crédito que se refiere en el presente dictamen.

Cabe mencionar que, en virtud de tratarse de un crédito cuya naturaleza es la revolvencia, la cantidad de que disponga el Ayuntamiento de Huatabampo, no necesariamente será la cantidad tope del crédito en cuestión, sino que se hará uso del financiamiento de acuerdo a las necesidades que en el momento tenga el propio Ayuntamiento, por lo que los pagos destinados al crédito podrían ser significativamente menores.

En caso de ser ejercido el crédito durante el año de 2011, su servicio de deuda representaría un 8.67% del ingreso total de la administración pública directa del Ayuntamiento, en razón de que se proyecta un 4.5% de incremento en los ingresos para dicho ejercicio fiscal.

En función de lo anterior, esta Comisión determina que el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, aplicará la recaudación que proceda de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiados con las obras o servicios a que se aplique la inversión de este crédito, así como las partidas necesarias y suficientes que anualmente consten en su presupuesto de egresos para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

V.- GARANTIAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, acordó afectar, en garantía de pago y a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables y el último estado de ingresos y egresos haberse publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2006, dictaminado por el despacho de contadores públicos denominado “Valenzuela, Díaz y Asociados, S.C.”, así como de los años 2007 y 2008, dictaminados por el despacho denominado “Gossler, S.C. Auditores y Consultores”, avalados, ambos despachos, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 15 de diciembre de 2009 se publicó en un periódico de circulación estatal, el último estado de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima

procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones de infraestructura urbana respecto de la situación que actualmente prevalece en dicha población.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE HASTA POR LA SUMA DE $8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de $8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de BANOBRAS, así como las comisiones por apertura y por disposición y el impuesto al valor agregado correspondiente, y cualquier otro tipo de accesorios que en su caso financie el banco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda del 15 de agosto de 2012. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora acreditado, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su Presupuesto de Egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación que aquí se autoriza y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 13 de abril de 2010.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. ELOISA FLORES GARCÍA

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ